



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE INAPLICACION SANCION							
FECHA	DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2023</b>	<b>00172</b>	00
ACCIONANTE	VIVIANA PATRICIA RIVAS VEGA						
ACCIONADO	UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO DE LA ACCION DETUTELA						

Teniendo en cuenta la petición que hace la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, a folios 69/97, que se dé la inaplicación la sanción impuesta por lo siguiente:

Que la entidad emitió respuesta a la accionante en la cual se informó que se profirió la Resolución No. 05102023-1902048 DEL 1 DE AGOSTO DE 2023, que reconoce el derecho a recibir la indemnización administrativa por el hecho victimizante HOMICIDIO DE JOAN MAURICIO MARIN PEREZ condicionando su entrega a la aplicación del método técnico de priorización que se aplicará en el año 2024, teniendo en cuenta que no se acreditó una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 modificado por el artículo 1 de la Resolución 582 de 2021 y se invitó a enviar autorización electrónica para realiza el proceso de notificación.

Respecto del caso particular, frente a la indemnización administrativa, referente a la señora VIVIANA PATRICIA RIVAS VEGA, se le informa al despacho que presentó solicitud por el hecho victimizante de HOMICIDIO DE JOAN MAURICIO MARIN PEREZ bajo el radicado BM000001025, marco normativo Ley 1448 de 2011. Solicitud que fue atendida de fondo por medio de la Resolución No. 05102023-1902048 DEL 1 DE AGOSTO DE 2023, en la que se le decidió en su favor (i) reconocer la medida de indemnización administrativa, y (ii) aplicar el “Método Técnico de Priorización” con el fin de disponer el orden de la entrega de la indemnización.

Que según lo anterior, es preciso advertir que la entrega de la medida de indemnización está sujeta al resultado del Método Técnico de Priorización, en razón a lo dispuesto en la Resolución 1049 de 2019, en el anexo técnico que hace parte integral de la misma, estableció que el Método Técnico de Priorización se aplicará anualmente para determinar el orden de acceso a la indemnización de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, y a efectos de dar cumplimiento a lo previsto indicó, que su aplicación será respecto de la totalidadde víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior cuenten con decisión de reconocimiento de indemnización administrativa a su favor.

Que tégase en cuenta que para los actos administrativos emitidos en los años 2022 (sin acreditación de situaciones de vulnerabilidad manifiesta y con oficio de no favorabilidad) y 2023, el Método Técnico de Priorización se aplicará el próximo año (2024). Es importante indicar que la distribución del presupuesto asignado para el reconocimiento de la medida indemnizatoria en la correspondiente vigencia atenderá al número de víctimas que acrediten los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad y a los compromisos adquiridos de acciones constitucionales pendientes por cumplir antes de la implementación del procedimiento.

Que de encontrarse en una de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidades descritas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 o primero de la Resolución 582 de 2021, la accionante podrá adjuntar en cualquier tiempo, la certificación y los soportes necesarios para priorizar la entrega de la medida mediante los canales de atención o al correo [documentacion@unidadvictimas.gov.co](mailto:documentacion@unidadvictimas.gov.co)...”

### **PARA RESOLVER**

Frente a la inaplicación de la sanción solicitada por la entidad, se accede por cuanto se observa que la pretensión de la acción de tutela era que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL ALAS VICTIMAS, le diera una respuesta al derecho de petición a la señora VIANA PATRICIA RIVAS VEGA, lo cual lo hizo la entidad mediante la resolución N°. 05102023-1902048 DEL 1 DE AGOSTO DE 2023, que reconoce el derecho a recibir la indemnización administrativa por el hecho victimizante HOMICIDIO DE JOAN MAURICIO MARIN PEREZ condicionando su entrega a la aplicación del método técnico de priorización que se aplicará en el año 2024.

En consecuencia, de lo anterior, se tiene que la entidad accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, dio respuesta de fondo a la petición que le hizo la accionante y por lo que se accede a la petición que hiciera la accionada en cuanto darle la inaplicación de la sanción y en su lugar archivar el incidente de desacato. Además, a folios 80/86, reposa la Resolución N°.05102023-1902048 DEL 1 DE AGOSTO DE 2023 y de la notificación electrónica a la accionante.

**NOTIFÍQUESE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 017**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f53d036550a45ed044c4f4fa050cbe472f7c3e5c95002e3bcaee97f732c3f**

Documento generado en 02/08/2023 03:20:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**